

ASOCIACION LATINOAMERICANA DE ESCUELAS DE TRABAJO SOCIAL
ALAETS

REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES

TITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1

El reglamento interno de Elecciones tiene como finalidad el establecer las condiciones, modalidades y procedimientos que norman el ejercicio del derecho de sufragio para las elecciones de la Junta Directiva de la ALAETS.

Artículo 2.

El sufragio tiene carácter obligatorio dentro de las especificaciones del caso. El voto es secreto, directo y universal.

TITULO II

Artículo 3.

La elección de la Junta Directiva se realizará en las Asambleas Generales convocadas por el Presidente cada tres años. En estas elecciones sólo tendrán derecho a voto un delegado pleno por cada país (según lo expresado en los Estatutos).

Artículo 4.

Los miembros de la Junta durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por un periodo más, según lo establecido en el Art. 23 de los Estatutos.

Artículo 5.

Se elegirá:

- a. Presidente
- b. Tres vice-presidentes
- c. Fiscal
- d. El representante de COLAETS
- e. El representante de los gremios latinoamericanos

TITULO III
Del comite electoral

Artículo 6.

Para efectos de dirigir el proceso electoral, la Asamblea designará de entre sus miembros a los integrantes del comité electoral.

Artículo 7.

Integración del comité electoral:

- a. Un delegado propuesto a la asamblea por la junta directiva saliente
- b. Dos delegados propuestos por los miembros de la Asamblea

Artículo 8.

De entre los delegados elegidos por la Asamblea, se designará a un coordinador y un secretario del comité electoral.

Artículo 9.

El comité electoral sólo tendrá poder de decisión respecto de los hechos que derivan del proceso eleccionario, así como ante situaciones no

previstas que se presenten en el transcurso del acto electoral.

Artículo 10.

El comité electoral suspenderá el proceso eleccionario únicamente en caso que se vea comprometido el normal desenvolvimiento del acto electoral. De acuerdo a la gravedad de la situación podrá:

- a. Designar nueva fecha y hora de elecciones
- b. Cambio de local
- c. Reinstalar el acto electoral

TITULO IV

De la presentación de candidaturas

Artículo 11.

Las elecciones se efectuarán por cargo, las que deben presentar un plan mínimo de trabajo. Los miembros de las listas para ser inscritos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser delegado oficial
- b. Estar respaldados por el 25% de los delegados asistentes a la Asamblea, en el caso del Presidente y fiscal y sus suplentes.
- c. Para los vice-presidentes, el respaldo de la mayoría de los delegados regionales.
- d. Presentación de la nómina de los candidatos con su firma de aceptación, cuidando que estos cumplan como mínimo, título universitario y cinco años de docencia en su país.

TITULO V

De las votaciones

Artículo 12.

El acto electoral se llevará a cabo el día y hora señalados por el comité electoral y se reiniciará con las presentaciones de candidaturas para los respectivos cargos, por parte de miembros de la asamblea.

Artículo 13.

El comité electoral colocará la lista de los candidatos y sus respectivos cargos en un lugar visible del recinto de votación.

Artículo 14.

El procedimiento de votación será el siguiente:

- a. En la mesa receptora de sufragio estará integrada por dos miembros del comité electoral, habrá una urna para los votos y un padrón electoral.
- b. Cada elector, debidamente acreditado, marcará en la cédula de votación que recibe, la lista de su preferencia, depositando su voto en el ánfora y firmará el padrón electoral.

TITULO VI

DE LOS ESCRUTINIOS

Artículo 15

El escrutinio se realizará ante la Asamblea a cargo del comité electoral. (En el local que designe el comité electoral contando sólo con la presencia de los miembros del comité electoral y de los presoneros acreditados y observadores).

Artículo 16.

Se procederá el recuento de los votos, comprobándose el número de los

Asamblea Nacional Constituyente
Resolución No. 10.000/1959

delegados votantes con las firmas que aparecen en el padrón electoral.

Artículo 17.

En caso de no estar conforme el número de cédulas con el número de delegados oficiales que aparecen en el padrón electoral se anulará y se repetirá la votación en un plazo no mayor de 1 hora.

Artículo 18.

Los candidatos ganadores serán los que obtengan mayor cantidad de votos, siempre y cuando hayan votado más del 50% de los delegados oficiales, y el número de votos válidos sea superior al número de votos viciados o blancos. En caso de empate se procederá a repetir la votación hasta que uno de los candidatos obtenga la mayoría.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 19.

La elección del representante gremial ante la Junta Directiva ALAETS-CELATS, se realizará según las disposiciones de los Estatutos de ALAETS y el siguiente procedimiento.

a. Los delegados gremiales ante el Consejo Directivo (saliente) convocarán a los profesionales de cada uno de los países para elegir a su representante ante la Junta Directiva ALAETS-CELATS

b. En la Asamblea los delegados gremiales a nivel continental ellos acreditarán a sus delegados que presentarán a la asamblea de ALAETS para la ratificación.

c. Deberán los pre-candidatos acreditar: título universitario, experiencia mínima de tres años en el ejercicio profesional, ser representante de organizaciones gremiales, tener el respaldo de la organización gremial que representan para el desempeño de sus funciones.

Es fiel copia tomado del original.

Cali, enero 2 de 1995

Jesús Glay Mejía N
Presidente

